

Seguro de Embarcaciones de recreo



Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: MGS, Seguros y Reaseguros S.A.

Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109,
Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373,
con código en la DGSFP C0794

Producto: Embarcaciones de Recreo

Este documento proporciona información general sobre el producto. La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Tiene la finalidad de proteger la embarcación destinada a la navegación de recreo o deportiva de carácter particular, así como los riesgos derivados de su navegación.



¿Qué se asegura?

Las siguientes tipologías de embarcaciones:

- ✓ Embarcaciones de recreo o deportivas propulsadas a motor o a vela.

Con las siguientes garantías básicas:

- ✓ Responsabilidad civil obligatoria hasta el límite que prevenga la legislación vigente.
- ✓ Protección jurídica hasta 6.000€ por siniestro.
- ✓ Accidentes corporales de ocupantes. Incluye Fallecimiento, Invalidez permanente y Asistencia sanitaria.
- ✓ Asistencia en puerto.
- ✓ Gastos derivados por remoción de restos y salvamento marítimo hasta 6.000€.
- ✓ Riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Y con las siguientes coberturas opcionales que puede optar por contratar:

Daños propios a la embarcación.
Robo y daños por robo.
Robo de motores fuera borda.
Responsabilidad civil voluntaria.
Efectos personales.

La suma asegurada será el límite hasta el que responde el Asegurador en caso de siniestro, que se establecerá en cada una de las garantías contratadas y se recogerá en el contrato de seguro.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Los accidentes corporales de los ocupantes mayores de 70 años, incluyendo los encargados de la navegación o mantenimiento, siempre que no perciban un salario por estas funciones.
- ✗ No tendrán la consideración de aseguradas las personas toxicómanas y alcohólicas.
- ✗ Pérdidas y averías provenientes de vicio propio o derivadas por la antigüedad, averías por deterioro y/o desgaste de los bienes asegurados o debidos a su propio uso de funcionamiento, así como los daños por falta de mantenimiento o los gastos para remediar defectos de diseño y/o construcción y la incorrección de tales bienes asegurados.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Para la Asistencia en puerto a las personas, la garantía tendrá validez cuando la embarcación esté amarrada en puerto oficial, distinto del puerto base habitual en España, en cualquier parte del mundo, y toma efecto una vez desembarcados los Asegurados.
- ! Para la Asistencia en puerto a la embarcación las garantías se aplicarán exclusivamente una vez que la embarcación se encuentre en puerto o en tierra, de un puerto oficial distinto del puerto base habitual, quedando expresamente excluida cualquier asistencia cuando la embarcación asegurada se encuentra en navegación.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Para la garantía de Responsabilidad civil ampara las responsabilidades aseguradas por hechos ocurridos en las aguas marítimas españolas y durante la vigencia del contrato de seguro.
- ✓ Para la asistencia en puerto de las personas: cuando la embarcación esté amarrada en puerto oficial, distinto del puerto base habitual en España, en cualquier parte del mundo, y toma efecto una vez desembarcados los Asegurados. Igualmente, esta garantía es válida en España, fuera de un radio de 25 kms. del domicilio habitual del Asegurado (10 kms. en las Islas Baleares e Islas Canarias) y en el resto del mundo, cuando el Asegurado no esté practicando la navegación.
- ✓ Para la asistencia en puerto de la embarcación: en aguas marítimas españolas.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Informar verazmente y con exactitud de los datos que figurarán en el contrato de seguro, así como comunicar la variación que pudiera existir en los mismos.
- El pago del seguro.
- En caso de siniestro, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. El Tomador o el Asegurado deberán, además, facilitar al Asegurador cuanta información posean sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. Asimismo, deberán facilitarle el ejercicio de las acciones de subrogación o repetición que le pudieran corresponder.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El pago del seguro se hará en el momento en que la póliza tome efecto, en las fracciones de pago pactadas si las hubiera y al inicio de las sucesivas renovaciones.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La duración del contrato será la determinada en póliza. Sin embargo, según se disponga en el contrato de seguro, podrá prorrogarse una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Mediante una notificación escrita al Asegurador, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro.